

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3430/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de junio del 2022

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se recurre la inexistencia de la información. Es increíble que indiquen que NO tiene datos de las cuentas que maneja el Estado. NO estoy solicitando información de la SHCP federal, la mención fue sólo una referencia” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3430/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3430/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042222008469.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido negativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0310722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3430/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 21 veintiuno de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3064/2022, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-11323/202, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/junio/2022
Concluye término para interposición:	01/julio/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Como parte del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2456/2022 emitida por el INAI, la Secretaría de Hacienda Federal otorgó acceso a las cuentas que fueron registradas por las entidades federativas para la recepción de los fondos de Ramo 33.

Al respecto, solicito:

- 1. Saldos promedio mensuales (mes a mes) del periodo enero-mayo 2022,*
- 2. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 3. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-“(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando

concretamente lo siguiente:

Con base en lo anterior, la suscrita Estefanía del Carmen Canela Covarrubias, Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, publicada mediante el **Decreto número 27213/LXII/18**, los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII; 84 punto 1; 79, 80, 81 numeral II, 86 numeral 1, 87 y 89 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo los **artículos 10, 11 y 13 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco**, el **artículo 83 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**.

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser **NEGATIVA INEXISTENTE** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones conferidas a esta Secretaría de la Hacienda Pública conferidas en el **artículo 18 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, le informo que esta Secretaría de la Hacienda Pública no es competente para resolver lo peticionado, en virtud de que el **Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México es un sujeto obligado de ámbito federal**.

Es motivo por el cual, al ser un sujeto obligado de ámbito federal, queda fuera de la esfera de competencias, por lo que se recomienda dirija su petición al **Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México**, a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el **artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Se recurre la inexistencia de la información. Es increíble que indiquen que NO tiene datos de las cuentas que maneja el Estado. NO estoy solicitando información de la SHCP federal, la mención fue sólo una referencia.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado modifica su respuesta y proporciona un archivo en Excel que contiene la siguiente información:

TRANSPARENCIA

Folio 14204222009265

2022	Institución Bancaria	No. Cuenta	Nombre	Saldo Promedio	Interes pagado	Tasa de Interés	Tasa Base
Enero	BANAMEX	70133504778	FAFEF 2022	\$ 6,950,808.20	\$ 30,732.13	90%	TIE
	BBVA	00117951272	FISE 2022	\$ 898,942.38	\$ 3,987.49	90%	TIE
	BBVA	00117951167	FISM 2022	\$ 6,517,185.64	\$ 28,908.64	90%	TIE
	BBVA	00117951280	FORTAMUN 2022	\$ 16,584,556.00	\$ 73,565.04	90%	TIE
	BANORTE	01165642878	FAM ASIS SOCIAL 2022	\$ 1,989,644.16	\$ 8,841.68	90%	TIE
	BANORTE	01165642887	FAM ED BASICA 2022	\$ 752,690.52	\$ 3,344.84	90%	TIE
	BANORTE	01165642908	FAM ED MEDIA SUPERIOR 2022	\$ 81,351.65	\$ 361.51	90%	TIE
	BANORTE	01165642917	FAM ED SUPERIOR 2022	\$ 201,351.68	\$ 894.77	90%	TIE
	BANORTE	01165642935	FASP FEDERAL 2022	\$ 1,008,740.26	\$ 4,482.69	90%	TIE
	SANTANDER	65509016309	FONE GASTO CORRIENTE 2022	\$ 6,773,511.52	\$ 30,041.34	90%	TIE
	SANTANDER	65509016249	FONE GASTO DE OPERACIÓN 2022	\$ 13,313,236.97	\$ 59,045.82	90%	TIE
	BAJO	10006880101	FAETA INEA 2022	\$ 1,051,726.56	\$ 4,213.57	90%	TIE
	BAJO	10006890101	FAETA CONALEP 2022	\$ 3,534,555.22	\$ 14,160.61	90%	TIE
	BAJO	10006900101	FASSA 2022	\$ 47,480,694.86	\$ 183,429.79	90%	TIE
Febrero	BANAMEX	70133504778	FAFEF 2022	\$ 167,598,580.87	\$ 707,811.64	90%	TIE
	BBVA	00117951272	FISE 2022	\$ 28,866,459.13	\$ 121,299.75	90%	TIE
	BBVA	00117951167	FISM 2022	\$ 13,421.86	\$ 56.40	90%	TIE
	BBVA	00117951280	FORTAMUN 2022	\$ 680,045.09	\$ 2,857.62	90%	TIE
	BANORTE	01165642878	FAM ASIS SOCIAL 2022	\$ 4,414,481.10	\$ 18,495.45	90%	TIE
	BANORTE	01165642887	FAM ED BASICA 2022	\$ 2,503,350.30	\$ 10,344.05	90%	TIE
	BANORTE	01165642908	FAM ED MEDIA SUPERIOR 2022	\$ 723,294.64	\$ 2,937.63	90%	TIE
	BANORTE	01165642917	FAM ED SUPERIOR 2022	\$ 2,122,882.46	\$ 8,607.93	90%	TIE
	BANORTE	01165642935	FASP FEDERAL 2022	\$ 35,742,674.55	\$ 150,902.51	90%	TIE
	SANTANDER	65509016309	FONE GASTO CORRIENTE 2022	\$ 1,695,864.11	\$ 7,125.12	90%	TIE
	SANTANDER	65509016249	FONE GASTO DE OPERACIÓN 2022	\$ 54,499,383.10	\$ 228,977.49	90%	TIE
	BAJO	10006880101	FAETA INEA 2022	\$ 570,247.08	\$ 2,396.37	90%	TIE
	BAJO	10006890101	FAETA CONALEP 2022	\$ 2,230,536.25	\$ 9,373.46	90%	TIE
	BAJO	10006900101	FASSA 2022	\$ 26,881,157.27	\$ 112,963.58	90%	TIE
Marzo	BBVA	00117951272	FISE 2022	\$ 30.92	\$ 0.15	90%	TIE
	BBVA	00117951167	FISM 2022	\$ 56,758,657.62	\$ 277,652.00	90%	TIE
	BBVA	00117951280	FORTAMUN 2022	\$ 6,528,562.75	\$ 31,936.42	90%	TIE
	BANORTE	01165642878	FAM ASIS SOCIAL 2022	\$ 5,996,267.61	\$ 29,743.91	90%	TIE
	BANORTE	01165642887	FAM ED BASICA 2022	\$ 3,016,421.63	\$ 14,869.60	90%	TIE
	BANORTE	01165642908	FAM ED MEDIA SUPERIOR 2022	\$ 268,443.00	\$ 1,328.65	90%	TIE
	BANORTE	01165642917	FAM ED SUPERIOR 2022	\$ 622,143.84	\$ 3,084.02	90%	TIE
	BANORTE	01165642935	FASP FEDERAL 2022	\$ 64,714,698.72	\$ 317,223.18	90%	TIE
	SANTANDER	65509016309	FONE GASTO CORRIENTE 2022	\$ 1,465,053.35	\$ 7,165.74	90%	TIE
	SANTANDER	65509016249	FONE GASTO DE OPERACIÓN 2022	\$ 112,374,789.80	\$ 549,637.94	90%	TIE
	BAJO	10006880101	FAETA INEA 2022	\$ 926,658.78	\$ 4,533.19	90%	TIE
	BAJO	10006890101	FAETA CONALEP 2022	\$ 2,740,381.62	\$ 13,405.87	90%	TIE
	BAJO	10006900101	FASSA 2022	\$ 35,315,078.09	\$ 172,760.38	90%	TIE
	Abril	BANAMEX	70133504778	FAFEF 2022	\$ 427,697,942.81	\$ 2,141,626.17	90%
BBVA		00117951272	FISE 2022	\$ 85,862,395.50	\$ 433,483.46	90%	TIE
BBVA		00117951167	FISM 2022	\$ 0.06	\$ 113.09	90%	TIE
BBVA		00117951280	FORTAMUN 2022	\$ 12,774.56	\$ 64.49	90%	TIE
BANORTE		01165642878	FAM ASIS SOCIAL 2022	\$ 14,448,834.24	\$ 72,934.14	90%	TIE
BANORTE		01165642887	FAM ED BASICA 2022	\$ 4,681,545.60	\$ 23,635.81	90%	TIE
BANORTE		01165642908	FAM ED MEDIA SUPERIOR 2022	\$ 505,703.65	\$ 2,553.12	90%	TIE
BANORTE		01165642917	FAM ED SUPERIOR 2022	\$ 1,251,459.22	\$ 6,318.29	90%	TIE
BANORTE		01165642935	FASP FEDERAL 2022	\$ 97,412,425.08	\$ 491,841.65	90%	TIE
SANTANDER		65509016309	FONE GASTO CORRIENTE 2022	\$ 8,400,732.56	\$ 42,382.57	90%	TIE
SANTANDER		65509016249	FONE GASTO DE OPERACIÓN 2022	\$ 201,980,863.63	\$ 1,019,187.56	90%	TIE
BAJO		10006880101	FAETA INEA 2022	\$ 644,632.39	\$ 3,254.32	90%	TIE
BAJO		10006890101	FAETA CONALEP 2022	\$ 1,810,140.40	\$ 9,137.69	90%	TIE
BAJO		10006900101	FASSA 2022	\$ 26,534,856.13	\$ 133,956.80	90%	TIE
Mayo	BANAMEX	70133504778	FAFEF 2022	\$ 483,825,098.71	\$ 2,638,208.22	90%	TIE
	BBVA	00117951272	FISE 2022	\$ 113,204,221.08	\$ 614,249.88	90%	TIE
	BBVA	00117951167	FISM 2022	\$ 40.12	\$ 0.22	90%	TIE
	BBVA	00117951280	FORTAMUN 2022	\$ 128,228.25	\$ 695.77	90%	TIE
	BANORTE	01165642878	FAM ASIS SOCIAL 2022	\$ 4,109,302.50	\$ 22,251.66	90%	TIE
	BANORTE	01165642887	FAM ED BASICA 2022	\$ 3,039,327.60	\$ 16,184.99	90%	TIE
	BANORTE	01165642908	FAM ED MEDIA SUPERIOR 2022	\$ 246,932.96	\$ 1,322.18	90%	TIE
	BANORTE	01165642917	FAM ED SUPERIOR 2022	\$ 611,028.94	\$ 3,271.63	90%	TIE
	BANORTE	01165642935	FASP FEDERAL 2022	\$ 131,091,815.32	\$ 712,138.93	90%	TIE
	SANTANDER	65509016309	FONE GASTO CORRIENTE 2022	\$ 5,809,281.97	\$ 31,516.34	90%	TIE
	SANTANDER	65509016249	FONE GASTO DE OPERACIÓN 2022	\$ 300,793,665.48	\$ 1,631,856.72	90%	TIE
	BAJO	10006880101	FAETA INEA 2022	\$ 803,032.00	\$ 4,357.14	90%	TIE
	BAJO	10006890101	FAETA CONALEP 2022	\$ 3,191,901.05	\$ 17,318.81	90%	TIE
	BAJO	10006900101	FASSA 2022	\$ 52,354,502.61	\$ 284,068.26	90%	TIE

Con motivo de lo anterior, el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestará al respecto. En consecuencia, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está

tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, modificó su respuesta y realizó actos positivos, entregando la información solicitada, esto es, los saldos promedios mensuales; las tasas de interés respectivas, señalando la tasa base; y los intereses pagados por cada una de las cuentas; todo lo anterior, atendiendo el periodo requerido en la solicitud de información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3430/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP